



RESOLUCIÓN No.03

POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 02 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE DECLARAN ILEGALES LA RESOLUCIÓN No. 11/II/2015 Y LA RESOLUCIÓN No.01/III/2015 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

La Plenaria del Parlamento Andino reunida en el marco de su XXIV Período Extraordinario de Sesiones llevado a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia los días 14 y 15 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Parlamento Andino es el Órgano de Control Político de la Comunidad Andina con atribuciones supranacionales consagradas en el Acuerdo de Cartagena, para examinar la marcha del proceso de integración subregional;

Que la Universidad Andina Simón Bolívar es un organismo subsidiario creado por el Parlamento Andino mediante la Decisión 132 de 1985 y es reconocida como uno de los Órganos e Instituciones que integran el Sistema Andino de Integración, de conformidad al Protocolo de Trujillo modificadorio del Acuerdo de Cartagena de 1996, el cual no le otorga ninguna atribución o facultad supranacional en el marco de la Comunidad Andina, ni tampoco le reconoce privilegios e inmunidades de conformidad al Artículo 49 del mencionado Acuerdo;

Que el Artículo 8 del Acuerdo de Cartagena establece "Los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración se rigen por el presente Acuerdo, sus respectivos tratados constitutivos y sus protocolos modificatorios".

Que la Universidad Andina Simón Bolívar se ha regido y se rige por los Estatutos que aprueba la Plenaria del Parlamento Andino, siendo así que mediante Decisión 1215 del 27 de abril de 2008, se aprobaron los Estatutos vigentes que rigen a la Universidad.

Que de conformidad al Artículo 8 de los Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar el Presidente del Consejo Superior es electo por la Plenaria del Parlamento Andino y es el representante directo del Parlamento Andino en la Universidad Andina, y como máxima autoridad su función primordial es velar porque la institución responda a sus objetivos.

Que el literal b) del Numeral 1 del Artículo Séptimo de los Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar establece que el Consejo Superior de dicha Universidad contará con un miembro principal y su respectivo alterno por cada país, los cuales serán elegidos por la Plenaria del Parlamento Andino.

Que las atribuciones del Parlamento Andino respecto a la UASB se encuentran reguladas en los literales p), q) y r) del Artículo 36 en concordancia con el literal c) del Artículo 131 del Reglamento General del Parlamento Andino aprobado mediante la Decisión No.1346 del 21 de Julio de 2015.

Que el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar designó al Señor Cesar Montaña como rector de la sede Ecuador, desconociendo la Ley Orgánica de Educación Superior de la República del Ecuador y sobrepasando las funciones Estatutarias que le corresponden al Parlamento Andino;

Que en consecuencia y en cumplimiento de sus atribuciones supranacionales, reglamentarias y estatutarias, mediante RESOLUCIÓN No. 2 del 24 de Noviembre de 2015 "SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA



SEDE ECUADOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR" la Plenaria del Parlamento Andino resolvió:

Artículo Primero: Declarar la ilegalidad de la Resolución No.02/II/2015 por transgredir la Ley de Educación Superior de la República del Ecuador, así como los Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar, aprobados por la Plenaria del Parlamento Andino. En consecuencia, desconocer la designación del Doctor Cesar Montaña como Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar, que realizó el Consejo Superior de esta universidad el pasado 6 de noviembre, por haberse dado contraviniendo normas del ordenamiento jurídico que establece los requisitos para ser rector de la Universidad Andina Simón Bolívar.

Artículo Segundo: Solicitar al Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador, no reconocer la designación del Doctor Cesar Montaña como Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar, que realizó el Consejo Superior de esta universidad el pasado 6 de noviembre, toda vez que el Doctor Cesar Montaña tiene un título de PhD o Doctor expedido por la propia Universidad Andina Simón Bolívar, situación explícitamente prohibida por la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador.

Artículo Tercero: Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar dejar sin efecto la Resolución 02/II/2015 que adoptó el 23 de julio de 2015, ya que la misma contradice la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador y fue aprobada sin las facultades Estatutarias para hacerlo.

Artículo Cuarto: Solicitar al Presidente del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar reunirse a la brevedad posible con el objeto de dejar sin efecto la Designación del Señor Cesar Montaña como Rector de la Sede Ecuador y proceder a cumplir con las normas estatutarias.

Artículo Quinto: Notificar de la Presente Resolución a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina, así como al Tribunal de Justicia de la CAN.

Que mediante Resolución Consejo Superior No.01/III/2015 el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar desconoce las consideraciones normativas señaladas por el Parlamento Andino mediante la Resolución No. 02 antes citada, y pretende ilegalmente fundamentar su decisión de "Declarar que la designación del Dr. César Montaña Galarza como rector de la Sede Nacional Ecuador de la Universidad es legítima, es legal y está en plena vigencia. Por lo tanto, debe asumir sus funciones el 15 de enero de 2016, según lo establece la resolución 11/II/2015".

Que la señalada Resolución No.01/III/ 2015 del Consejo Superior de la UASB se fundamenta en consideraciones normativas falsas, por lo que es necesario señalar que:

1. La Ley Orgánica de Educación Superior es aplicable a la Universidad Andina Simón Bolívar en cuanto a los requisitos que debe cumplir el rector, y la Universidad Andina no tienen normas propias para la elecciones de rectores que la facultan para desconocer la LOES o cualquier otra norma de un País Miembro, ya que la UASB no fue creada mediante un Tratado Internacional en el que los Estados Miembros le hayan cedido competencias soberanas para regular temas como la elección de rector por encima de las normas nacionales.
2. La UASB fue creada por el Parlamento Andino, mediante Decisión 132 de 1985 y posteriormente reconocida entre los Órganos e Instituciones del SAI, pero no se le otorgaron facultades ni se le concedieron competencias internacionales, ni siquiera se le reconocen privilegios e inmunidades, en el Protocolo de Trujillo en su Artículo 49.
3. A la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; a la fecha los Estados Miembros de la Comunidad Andina no han suscrito tratado internacional mediante el cual le sede competencias a la UASB.



4. La UASB es considerada una institución educativa que forma parte del Sistema de Integración, regida por sus Estatutos que son aprobados por la Plenaria del Parlamento Andino. El Numeral 2 del Artículo I de los Estatutos de la Universidad establecen que "La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución de derecho público internacional, creada por el Parlamento Andino. Forma parte del Sistema Andino de Integración y sus actividades cubren todos los países de la Comunidad Andina con proyección a otros sistemas de integración."
5. Para todos los efectos el Artículo 2 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece el ordenamiento jurídico que rige a la Comunidad Andina y en él no se incluye a la UASB.
"El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina está conformado por normas fundamentales o de derecho primario y por normas derivadas o de derecho secundario. Las normas de derecho primario están constituidas por los tratados suscritos y ratificados por los Países Miembros en materia de integración comunitaria andina así como por sus protocolos adicionales y modificatorios. Las normas de derecho secundario o derivado están constituidas por las Decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión, por las Resoluciones de la Secretaría General, por los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí en el marco del proceso de integración subregional andino."

Que en consecuencia la Resolución No.01/III/2015 del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar, aprobada en la ciudad de Quito, Ecuador a los 14 días del mes de diciembre, resolvió sobre consideraciones falsas y declaró como legal una elección que es ilegal por desconocer las normas nacionales de la República del Ecuador.

Que el Presidente y los miembros del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar que aprobaron las Resoluciones antes citadas han incurrido en una ilegalidad y han insistido en consideraciones que no se ajustan a la normativa que rige a la UASB, pretendiendo sobrepasar la ley nacional de un Estado Miembro, así como desconocer las atribuciones supranacionales definidas en el Acuerdo de Cartagena, así como las competencias y capacidad Reglamentaria y Estatutaria del Parlamento Andino con relación a la Universidad.

Por los considerandos antes expuestos y en uso de sus atribuciones reglamentarias la Plenaria del Parlamento Andino,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la declaratoria de ilegalidad de la Resolución No.02/II/2015 y declarar ilegales la Resolución No. 11/II/2015 y la Resolución No.01/III/2015, por transgredir la Ley de Educación Superior de la República del Ecuador, así como los Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar, aprobados por la Plenaria del Parlamento Andino y por fundamentarse en consideraciones jurídicas falsas, desconociendo el ordenamiento jurídico comunitario establecido expresamente en el Acuerdo de Cartagena y en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

En consecuencia, desconocer la designación del Doctor Cesar Montaña como Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar, que realizó el Consejo Superior de esta universidad el pasado 6 de noviembre, por haberse dado contraviniendo normas del ordenamiento jurídico que establece los requisitos para ser rector de la Universidad Andina Simón Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar la solicitud al Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador, de no reconocer la designación del Doctor Cesar Montaña como Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar, que realizó el Consejo Superior de esta universidad el pasado 6 de noviembre y que fue ratificada de forma ilegal mediante la Resolución No.01/III/2015, toda vez que el Doctor Cesar Montaña tiene un



título de PhD o Doctor expedido por la propia Universidad Andina Simón Bolívar, situación explícitamente prohibida por la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución al Señor Canciller de la República del Ecuador, Ricardo Patiño Aroca, como respuesta íntegra a la comunicación oficial que sobre el particular ha remitido al Presidente del Consejo Superior de la UASB en la que solicitó *"se informe de las acciones que el Consejo Superior de la universidad Andina Simón Bolívar ha adoptado a fin de dar cumplimiento a la resolución expedida por el Parlamento Andino"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la Presente Resolución al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador.

Notifíquese y publíquese

Dado en Bogotá D.C., República de Colombia, a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2015.


LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA
Presidente



**PARLAMENTO
ANDINO**
PRESIDENCIA


EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General



**PARLAMENTO
ANDINO**
SECRETARÍA
GENERAL